



**CONTRALORÍA DISTRITAL**  
DE CARTAGENA DE INDIAS



**INFORME DEFINITIVO DE AUDITORIA  
MODALIDAD ESPECIAL**

**CONCESIÓN ALUMBRADO PÚBLICO  
VIGENCIA 2013**

**CONTRALORÍA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS**

**CARTAGENA DE INDIAS D.T. Y C.  
NOVIEMBRE 2014**

*Pie de la Popa, Calle 30 No 18 A 226 Tels.: 6560977-6560969*

*[www.contraloriadecartagena.gov.co](http://www.contraloriadecartagena.gov.co)*

**“POR UN CONTROL FISCAL DE IMPACTO POSITIVO HACIA LA CIUDADANÍA”**



**CONTRALORÍA DISTRITAL**  
DE CARTAGENA DE INDIAS



## CONCESIÓN ALUMBRADO PÚBLICO

Contralor Distrital de Cartagena de Indias MARIO ANDRES FELIZ MONSALVE

Director Técnico de Auditoría Fiscal FERNANDO DAVID NIÑO MENDOZA

Coordinador Sector Medio Ambiente FERNANDO BATISTA CASTILLO

Equipo Auditor SUGEY OSORIO LEAL (LIDER)  
ENOC MARRIAGA ABELLO (AUDITOR)

*Pie de la Popa, Calle 30 No 18 A 226 Tels.: 6560977-6560969*

*[www.contraloriadecartagena.gov.co](http://www.contraloriadecartagena.gov.co)*

**“POR UN CONTROL FISCAL DE IMPACTO POSITIVO HACIA LA CIUDADANÍA”**



## TABLA DE CONTENIDO

	Página
1. DICTAMEN INTEGRAL	4
2. RESULTADOS DE LA AUDITORIA	9
2.1 CONTROL DE GESTION	9
2.1.1. Factores Evaluados	9
2.1.1.1 Ejecución Contractual	9
2.1.1.2 Legalidad	22
2.1.1.3 Gestión Ambiental	22
2.2. CONTROL DE RESULTADOS	25
2.3. CONTROL FINANCIERO	34
3. CUADRO DE TIPIFICACION DE HALLAZGOS	38
4. ANEXOS	39
4.1. Registro Fotográfico	39
5. Cuadro análisis respuesta de la Entidad	40



**CONTRALORÍA DISTRITAL**  
DE CARTAGENA DE INDIAS



Cartagena de Indias D.T. y C.  
DC XXXXXXXX

Doctores

**DIONISIO VELEZ TRUJILLO**

Alcalde mayor de Cartagena de Indias

**RAYMUNDO PEREIRA LENTINO**

Representante Legal Concesión de Alumbrado Público - Cartagena  
Cartagena

Asunto: Dictamen de Auditoria Vigencia 2013

La Contraloría Distrital de Cartagena de Indias, con fundamento en las facultades otorgadas por el Artículo 267 de la Constitución Política, practicó Auditoría Especial a la CONCESIÓN DE ALUMBRADO PÚBLICO de la vigencia 2013, a través de la evaluación de los principios de eficiencia, eficacia, equidad con que administró los recursos puestos a su disposición y los resultados de la gestión a 31 de diciembre de 2013, la comprobación que las operaciones administrativas y económicas se realizaron conforme a las normas legales, estatutarias y de procedimientos aplicables.

Es responsabilidad de la administración el contenido de la información suministrada por la entidad y analizada por la Contraloría Distrital de Cartagena de Indias. La responsabilidad de la Contraloría Distrital de Cartagena de Indias consiste en producir un informe que contenga el concepto sobre la gestión adelantada por la Concesión de Alumbrado Público, que incluya el acatamiento a las disposiciones legales.

El informe contiene la evaluación de los siguientes aspectos: Control de gestión, control de resultados y control financiero, que una vez detectadas como deficiencia por la comisión auditora, deberán ser corregidas por la administración, lo que contribuirá al mejoramiento continuo de la organización y por consiguiente en la eficiente y efectiva prestación de servicios, en beneficio de la ciudadanía, como fin último del control.

La evaluación se llevó a cabo de acuerdo con normas, políticas y procedimientos de auditoría establecidos por la Contraloría Distrital de Cartagena de Indias, compatibles con las de general aceptación; por lo tanto, requirió acorde con ellas, de planeación y ejecución del trabajo de manera que el examen proporcione una base razonable para fundamentar los conceptos y la opinión expresadas en el presente informe.

*Pie de la Popa, Calle 30 No 18 A 226 Tels.: 6560977-6560969*

*[www.contraloriadecartagena.gov.co](http://www.contraloriadecartagena.gov.co)*

**“POR UN CONTROL FISCAL DE IMPACTO POSITIVO HACIA LA CIUDADANÍA”**



La auditoría incluyó el examen, sobre la base de pruebas selectivas, de las evidencias y documentos que soportan el área, actividad o proceso auditado y el cumplimiento de las disposiciones legales; los estudios y análisis se encuentran debidamente documentados en papeles de trabajo, los cuales reposan en los archivos de la Contraloría Distrital de Cartagena de Indias.

Los componentes y factores que se evaluaron obedecen a lo siguiente:

**CONTROL DE GESTION:**

**EJECUCION CONTRATACTUAL Y LEGALIDAD:**

Durante la vigencia 2013, se evaluaron aspectos en torno del servicio de Alumbrado Público del Contrato de Concesión N° 91333889, suscrito por la Alcaldía de Cartagena el 28 de octubre de 1998 y contrato de Interventoría, mediante los siguientes instrumentos: Acuerdo Distrital donde se establecen las tarifas de alumbrado público, contrato de Concesión con sus respectivas modificaciones, convenio interadministrativo de facturación y recaudo y contrato de fiducia con sus modificaciones.

**GESTIÓN AMBIENTAL:**

Se evaluó el compromiso del asunto auditado en el desarrollo de sus actividades misionales, en relación a la protección del medio ambiente, implementación de principios y prácticas medio ambientales, de conformidad con las políticas, normas y regulaciones aplicables.

**CONTROL DE RESULTADOS:**

**CUMPLIMIENTO DE PLANES, PROGRAMAS Y PROYECTOS:**

Se evaluaron aspectos técnicos y la adecuada gestión de los planes, programas y proyectos de concesión, mediante instrumentos de auditoria como: Soportes de expansiones realizadas, soportes de la repotenciación, soportes del desarrollo de la interventoría técnica, calidad del servicio y destino de las luminarias y demás elementos desmontados.

Se adelantaron visitas diurnas y nocturnas por los distintos barrios de la ciudad y se observó un normal funcionamiento del servicio, con excepción de luminarias apagadas en los barrios Crespo, Laguito Catillogrande (Peatonal) y calle larga del Barrio Centro, terraplén ubicado en el sitio de trabajo del puente de crespo,



tramo desde el boquetillo del Hotel Santa Teresa hasta la entrada de la Base Naval y la vía perimetral (Zona Peatonal).

## **CONTROL FINANCIERO:**

### GESTIÓN FINANCIERA

En este componente se evaluaron los ingresos y costos proyectados y ejecutados en los flujos de caja correspondiente a la realidad del alumbrado público, se evidencio el cumplimiento de los compromisos financieros presentados en la oferta, en el mismo sentido, el cumplimiento de las obligaciones contables y presupuestales derivada de la normatividad vigente en el especial el Decreto 2424 de 2006.

### EVALUACIÓN DENUNCIAS CIUDADANAS

Con respecto a este componente relacionado a denuncias interpuestas por la ciudadanía u otras entidades ante la Contraloría Distrital de Cartagena, respecto a la ejecución de la concesión no se desarrolló por no haber recibido quejas o denuncia alguna.

## **CONCEPTO SOBRE EL ANÁLISIS EFECTUADO**

### EJECUCION CONTRACTUAL Y LEGALIDAD:

Se pudo observar que en la cláusula Duodécima del contrato en mención, trata de la vigilancia que se hará al Interventor a través del Distrito que designara un Supervisor para tal efecto, esta comisión auditora evidenció que tal supervisión no es la más idónea, debido a que el Distrito no ejerce tal función frente a esta obligación, permitiendo al Interventor y al Concesionario ejecutar sus obligaciones contractuales sin vigilancia.

La empresa ELECTRICARIBE S.A. E.S.P., está incumpliendo lo estipulado en el Numeral 2.3 de la cláusula segunda del convenio interadministrativo de facturación y recaudo de los ingresos provenientes del servicio de alumbrado público celebrado con el Distrito de Cartagena, debido a que la empresa recaudadora, no gira los primeros diez (10) días calendario siguiente al periodo de facturación y cobro.



## GESTION AMBIENTAL

El Concesionario no cumple cabalmente con las normas de seguridad industrial, toda vez que sus instalaciones son utilizadas como oficina, taller, bodega de elementos de uso, elementos de alta densidad, cables, residuos ordinarios y peligrosos (luminarias, vidrios, balastos, entre otros), parqueadero.

## CUMPLIMIENTO DE PLANES, PROGRAMAS Y PROYECTOS:

En el paseo peatonal de la vía perimetral en su totalidad se encuentra a oscuras, situación que obedece a que posiblemente las luminarias instaladas han sido robadas por la poca presencia policiaca en este sector, lo que conlleva a una reinante inseguridad que pone en riesgo la integridad de los habitantes de la zona y los transeúntes.

La ejecución de obras de alumbrados por partes de terceros no están teniendo presuntamente el manejo adecuado, en muchos casos por la administración, ejemplo de esto, es el proyecto denominado TRANSCARIBE, el cual no ha entregado oficialmente a la concesión de Alumbrado Público para su administración y mantenimiento los tramos 5B, 6 y Amparo Portal, ocasionando afectación del servicio que repercute negativamente en la comunidad.

## GESTIÓN FINANCIERA:

Los componentes del flujo proyectado fueron indexados con el IPC en forma constante con un índice de inflación del 18.5%, agravándose la situación porque dicho índice en el tiempo transcurrido de la concesión ha tenido una tendencia a la baja, presentándose en la vigencia 2013 un índice inflacionario del 1.94%; lo que evidencia que los planes en relación a alumbrado público no son realista.

Debido a la falta de seguimiento y monitoreo, el flujo financiero proyectado no se ha ajustado periódicamente acorde a las exigencias y/o variables macroeconómicas de hoy, lo que podría afectar el plan de expansión y mejoramiento del servicio, entre otros aspectos, que generarían perjuicios para la comunidad y el Distrito.

## RELACION DE OBSERVACIONES

En desarrollo de la presente auditoría, se establecieron doce (12) observaciones administrativas sin alcance, de las cuales deben establecerse las acciones de mejoras en el respectivo Plan de Mejoramiento.



**CONTRALORÍA DISTRITAL**  
DE CARTAGENA DE INDIAS



#### PLAN DE MEJORAMIENTO:

La Alcaldía de Cartagena y Concesionario U.T. Electroconstrucciones S.A. y ECOSODIOS S.A. deben diseñar y presentar un Plan de Mejoramiento que permita solucionar las deficiencias comunicadas durante el proceso auditor, dentro de los ocho (08) días siguientes al recibo del presente informe definitivo de acuerdo con lo previsto en la Resolución Reglamentaria N° 173 del 26 de julio de 2013.

El Plan de Mejoramiento presentado debe contener las acciones que se implementarán por parte de las Entidades antes mencionadas, las cuales deberán responder a cada una de las debilidades detectadas y comunicadas por el equipo auditor, el cronograma para su implementación y los responsables de su desarrollo.

Atentamente,

---

**MARIO ANDRES FELIZ MONSALVE**  
Contralor Distrital de Cartagena de Indias.

*Elaboró: Comisión Auditora*  
*Revisó: Fernando Batista Castillo*  
*Coordinador Sector Gestión Pública y Control*  
*Aprobó: Fernando David Niño Mendoza*  
*Director Técnico de Auditoría Fiscal*



## 2. RESULTADOS DE LA AUDITORIA

### 2.1 CONTROL DE GESTION

Como resultado de la auditoría adelantada, el concepto sobre el Control de Gestión es Favorable, como consecuencia de la evaluación de los siguientes factores:

#### 2.1.1. Factores Evaluados

##### 2.1.1.1 Ejecución Contractual

Para evaluar la Gestión Contractual, se tuvo en cuenta la normatividad atinente al cumplimiento de las directrices contractuales establecidas en la Ley 80 de 1993, dándole aplicabilidad a la Ley 142 y 143 de 1994.

En atención a la Auditoría Modalidad Especial practicada a la Concesión de Alumbrado Público, la comisión auditora evaluó la totalidad de los contratos que se encontraban en etapa de ejecución en la Vigencia 2013.

En la ejecución de la presente auditoría y de acuerdo con la información suministrada por la Alcaldía Distrital de Cartagena y el Concesionario, se determinó que en relación a Alumbrado Público se encuentran en ejecución la siguiente contratación:

CONTRATISTA	Objeto	CANTIDAD	VALORES EN \$
Unión Temporal Ingeniería, suministro, montajes y construcciones S.A. "ISM S.A" y Electroconstrucciones Ltda.	Suministro, expansión, reposición, operación, mantenimiento y administración del servicio de Alumbrado Público en el Distrito de Cartagena de Indias y sus corregimientos por 20 años.	1	Recaudo Impuesto alumbrado público.
QBM2 INGENIERÍA ELECTRICA S.A.	Interventoría técnica, administrativa y financiera de la ejecución del contrato de concesión de alumbrado público de Cartagena.	1	4% del valor recaudado mensualmente del impuesto de alumbrado público.
Electricaribe S.A, E.S.P.	Suministro de Energía Facturación y recaudo del impuesto de alumbrado público.	2	KW 2% del valor recaudado mensualmente del impuesto de alumbrado público.



Fiduciaria de Occidente S.A.	Administración del recurso proveniente del impuesto de alumbrado público.	1	0,5% sobre lo girado y no puede exceder de \$6.000.000.
<b>TOTAL</b>		5	

Elaboró: Comisión Auditora

Se verificó que en cada uno de los expedientes contractuales reposan los documentos legales requeridos para la legalización de los mismos, acorde a las normas establecidas.

Como resultado de la auditoría adelantada, la opinión de la gestión en la Ejecución Contractual, fue eficiente, como consecuencia de los siguientes hechos y debido a la calificación de 90.4 puntos, resultantes de ponderar los aspectos que se relacionan a continuación:

<b>TABLA 1-1 GESTIÓN CONTRACTUAL</b>											
<b>VARIABLES A EVALUAR</b>	<b>CALIFICACIONES EXPRESADAS POR LOS AUDITORES</b>								<b>Prome dio</b>	<b>Ponde ración</b>	<b>Puntaje Atribuido</b>
	<a href="#">Licitación Pública</a>	<b>Q</b>	<a href="#">Convenio Interadmini strativos</a>	<b>Q</b>	<a href="#">Contratos Consultoría y Otros</a>	<b>Q</b>	<a href="#">Contratos Fiducia Mercantil</a>	<b>Q</b>			
Cumplimiento de las especificaciones técnicas	100	1	100	2	85	1	100	1	96.25	0,50	48.125
Cumplimiento deducciones de ley	100		100		100		100		100.0	0,05	5,0
Cumplimiento del objeto contractual	100		80		100		100		95.00	0,20	19.0
Labores de Interventoría y seguimiento	80		100		85		100		91.25	0,20	18.25
Liquidación de los contratos (N.A)										0,05	
<b>CUMPLIMIENTO EN GESTIÓN CONTRACTUAL</b>										<b>1,00</b>	<b>90.4</b>

El equipo auditor pudo evidenciar que el universo de la contratación fue de cinco (5) contratos, cantidad sobre la cual se realizó la evaluación y análisis a la gestión contractual, tal como se relaciona a continuación:



En el Distrito de Cartagena de Indias se entregó en concesión el suministro, expansión, reposición, operación, mantenimiento y administración del servicio de Alumbrado Público del Distrito de Cartagena de Indias y sus corregimientos por 20 años a través de licitación pública, el 27 de octubre año 1998, a La Unión Temporal Ingeniería, suministros, montajes y construcciones S.A., "ISM S.A" y Electroconstrucciones LTDA, de la cual sufrió varias modificaciones por medio de otros sí que se detallan a continuación

Otro si No. 1. (10 Nov de 1998)

<b>Antes</b>	<b>Modificación</b>
2.8: Preservar y mantener la seguridad de todo el sistema destinado a la prestación del servicio de alumbrado público.	Modificación: Se elimina y se reemplaza, y quedará así: Suministrar la energía que sea necesaria para el funcionamiento del sistema de semaforización y relojes electrónicos a cargo del Distrito de Cartagena de Indias.
2.9: Garantizar la prestación del servicio de alumbrado público en forma regular, continua y permanente, en condiciones aceptables, así como el sistema de semaforización y relojes electrónicos.	El Numeral 2.9 quedara así: Garantizar la prestación del servicio de Alumbrado Público en forma regular, continua y permanente, en condiciones técnicas aceptable.
Clausula cuarta: Plazo del contrato: este contrato tendrá una vigencia de 20 años, contados a partir de la fecha de suscripción del acta de iniciación de la ejecución del contrato lo que ocurrirá dentro del mes siguiente a la fecha de aprobación de las pólizas de garantía única.	Clausula Segunda: Se modifica la Cláusula Cuarta. Plazos del Contrato, la cual quedará así: Este contrato tendrá una vigencia de 20 años y sus plazos serán contados así: La operación y mantenimiento: a partir de la fecha de suscripción del acta de iniciación de ejecución del contrato, lo que ocurrirá el primer día hábil del mes siguiente de la fecha de aprobación de las pólizas de garantía única. La reposición: A partir del que produzca el cierre financiero, suscribiendo igualmente un acta de iniciación para esta etapa. La expansión: Se realizarán durante la ejecución del Contrato de acuerdo a lo establecido en el pliego de condiciones. PARAGRAFO: La etapa de la reposición del sistema de Alumbrado público, se podrá suspender si debido a la crisis financiera y económica del país los desembolsos de los créditos aprobados no se realizan en las fechas programadas en el flujo financiero, o si se presentan otras situaciones de fuerza mayor o caso fortuito. En este caso se harán actas de suspensión y de reanudación cuando las condiciones económicas sean



	<p>normalizadas. (m). En este análisis jurídico, forzosamente se llega a la conclusión de que a las partes, en general, y en particular a una entidad administrativa, no les es permitido estipular, en convenios de ejecución de un contrato de obra pública encaminados al reconocimiento y pago al contratista del precio de la obra realizada, cláusulas que de una u otra forma alteren, afecten o sean contrarias al mantenimiento del equilibrio financiero de las mutuas prestaciones que las partes originalmente establecieron en su contrato, relación económica que ellas deben respetar y que la administración además, está obligada a preservar; cláusulas que tengan por ejemplo el alcance de desconocer o impedir que el contratista acceda a la justa y plena remuneración por la obra realizada en ejercicio de derechos que la ley o el propio contrato le confieran, que resultan contrarias al propio contrato y a preceptos de orden público que consagra la ley y que hoy la propia ley 80 de 1993 (Art. 50.-3), expresamente prohíbe).</p>
<p>Clausula Decimo Segunda: Garantía de cumplimiento de las obligaciones del contrato: El concesionario constituirá una póliza o garantía bancaria de cumplimiento de las obligaciones contraídas en razón del presente contrato, dentro de los diez (10) días hábiles siguiente a la fecha de suscripción de este contrato....., Estabilidad por un 15 % del valor de la obra de expansión a realizar cada año, renovable antes de su vencimiento sucesivas veces hasta el término de la concesión y cinco (5) años más.</p>	<p>CLAUSULA TERCERA.: Se modifica la CLAUSULA DECIMO SEGUNDA. GARANTIA UNICA DE CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DEL CONTRATO. En lo que se refiere a la póliza de estabilidad exigida la cual quedara así: Estabilidad por un 15% del valor de las obras de expansión a realizar cada año, con vigencia de un año renovable antes de su vencimiento sucesivas veces hasta el término de la concesión y dos años más.</p>
<p>CLAUSULA DECIMA TERCERA CONSTITUCION DE FIDUCIA MERCANTIL: Los recaudos del impuesto de alumbrado público, el cual será facturado y recaudado por la Electrificadora de Bolívar S.A, E.S.P, o por quien legal o contractualmente pueda hacerlo serán manejados a través de una fiducia mercantil que constituirá el concesionario en la entidad fiduciaria que este seleccione. Con tales recursos se</p>	<p>CLAUSULA DECIMA TERCERA. RETRIBUCION: EL DISTRITO retribuirá al CONCESIONARIO el costo mensual del suministro e instalación de las nuevas luminarias (reposición o repotenciación) y la operación y mantenimiento del contrato de concesión, con el recaudo del servicio de alumbrado público, el cual será facturado por la empresa ELECTRIFICADORA que distribuya la energía en el Distrito de</p>



<p>pagara en primer lugar, los costos del suministro de energía y los costos de facturación y recaudo; en segundo lugar, los pagos por interventoría (4% del total recaudado) los excedentes son del concesionario.</p>	<p>Cartagena, recaudado a través del sistema financiero local y administrado por la empresa fiduciaria designada por el Concesionario para el manejo de los fondos de esta concesión sobre el flujo financiero del contrato (Anexo E). Con tales recursos se pagara en primer lugar los costos de energía, en segundo lugar, los de facturación y recaudo (2% del recaudo), en tercer lugar, los pagos por interventoría (4% del total recaudado), los excedentes son del CONCESIONARIO.</p>
<p>CLAUSULA TRIGESIMA SEPTIMA VALOR DEL CONTRATO: Para efectos fiscales y legales, el valor del presente contrato se estipula , durante el primer año: A. Para la reposición de luminarias y la expansión del sistema del alumbrado público ocho mil quinientos millones de pesos (\$8.500.000.000.oo), B Para la operación y mantenimiento del sistema del A.P., valor presente a veinte años. Mil cuatrocientos millones de pesos (\$1.400.000.000.oo) <b>PARAGRAFO:</b> Estos costos son directos y no incluyen el costo de energía.</p>	<p>CLAUSULA QUINTA: Se modifica la CLAUSULA TRIGESIMA SEPTIMA VALOR DEL CONTRATO. El valor del presente contrato es de CUANTIA INDETERMINADA, pero determinable en el tiempo de su ejecución.</p>
	<p>CLAUSULA SEXTA: Se adiciona nueva Cláusula CLAUSULA TRIGESIMO NOVENA: EXCEDENTES SOBRE EL VALOR PROYECTADO DE REACUDO: En el caso de presentarse excedentes sobre el valor recaudo proyectado por el concesionario, estos serán utilizados por el Distrito para obras de expansión del servicio del servicio A.P. durante el tiempo de la concesión, las cuales ejecutara el Concesionario previa autorización del Distrito.</p>

OTRO SI 2 (Sin fecha de suscripción)

ANTES	MODIFICADO
<p>CLAUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO: La Unión Temporal Ingeniería, Suministros, Montajes y Construcciones S.A., "ISM S.A" y Electroconstrucciones LTDA., tendrá bajo su responsabilidad la realización por el sistema de concesión del suministro, expansión, reposición, operación,</p>	<p>PRIMERA: La cláusula primera del contrato principal quedara así: OBJETO DEL CONTRATO. La unión Temporal Ingeniería, Suministros, Montajes y Construcciones S.A., "ISM S.A" y Electroconstrucciones LTDA., tendrá bajo su responsabilidad la realización por el sistema de concesión del suministro,</p>



<p>mantenimiento y administración del servicio de A.P., en el Distrito de Cartagena de Indias, así como como en la totalidad de los caseríos y asentamientos que actualmente existen y los que llegaren a conformarse en la jurisdicción territorial del Distrito durante el término de la concesión, así como los sistemas de semaforización y relojes electrónicos de conformidad previsto en el pliego de condiciones de la licitación pública D.T.C No. 001 de 1998, el Acuerdo 15 de 1998 del Concejo Distrital, la Resolución 043 de 1995 de CREG y en la propuesta presentada por el Concesionario y aceptada por el Distrito.</p>	<p>expansión, reposición, operación, mantenimiento y administración del servicio de A.P., en el Distrito de Cartagena de Indias, así como como en la totalidad de los caseríos y asentamientos que actualmente existen y los que llegaren a conformarse en la jurisdicción territorial del Distrito durante el término de la Concesión de conformidad previsto en el pliego de condiciones de la licitación pública D.T.C No. 001 de 1998, el Acuerdo 15 de 1998 del Concejo Distrital, la Resolución 043 de 1995 de CREG y en la propuesta presentada por el Concesionario y aceptada por el Distrito.</p>
<p>2.9. Garantizar la prestación del servicio de A.P en forma regular continua y permanente, en condiciones técnicas aceptables, así como el sistema de semaforización y relojes electrónicos.</p>	<p>SEGUNDA: Se modifica la cláusula principal, y la cláusula primera del Otrosí suscrito el 10 de nov. De 1998 quedando así: "OBLIGACIONES DEL CONCECIONARIO: Numeral 2.9 del contrato principal: Garantizar la prestación del servicio de A.P. en forma regular, continua y permanente en condiciones técnicas aceptables."</p>
<p>CLAUSULA DECIMO TERCERA: CONSTITUCION DE FIDUCIA: Los recaudos del impuesto de alumbrado público, el cual será facturado y recaudado por la Electrificadora de Bolívar S.A, E.S.P, o por quien legal o contractualmente pueda hacerlo serán manejados a través de una fiducia mercantil que constituirá el Concesionario en la entidad fiduciaria que este seleccione. Con tales recursos se pagará en primer lugar, los costos del suministro de energía y los costos de facturación y recaudo; en segundo lugar, los pagos por interventoría (4% del total recaudado) los excedentes son del concesionario.</p>	<p>TERCERA: La cláusula decimotercera del contrato principal modificada por la cláusula cuarta del Otrosí suscrito el 10 de nov. De 1998, quedara de la siguiente manera: EL DISTRITO retribuirá al CONCECIONARIO el costo mensual del suministro e instalación de las nuevas luminarias (reposición o repotenciación) y la operación y mantenimiento del contrato de concesión, con el recaudo del servicio de alumbrado público, en el siguiente porcentaje: a: El equivalente al 78.92% se destinará para el pago de suministro de energía, los costos de facturación y recaudo, el pago de interventoría (el cuatro por ciento (4%) del total del recaudo correspondiente al concesionario y los objetivos establecidos en el Acuerdo 012 de 2002 y en el Decreto Distrital 0690 de 2002. b: El equivalente al 21.08% se destinara a la ejecución por parte del Distrito de las obras contempladas en el artículo tercero del Acuerdo 012 de 2002 y las obras que traten los numerales 3,4,5 y 6 del Artículo 5 del Acuerdo 12 de 2002. El servicio de A.P., será facturado y recaudado por La Empresa que distribuya la energía en el Distrito de Cartagena. El Concesionario mantiene la obligación de manejar los recaudos</p>



	<p>del Impuesto de A.P., a través de una fiducia mercantil.</p> <p>El porcentaje equivalente al 78.92% se giraran por la entidad recaudadora a la fiducia mercantil constituida por el CONCESIONARIO y los recaudos correspondientes al 21.08% se giraran por la entidad recaudadora a la cuenta o fiducia mercantil que señale el Alcalde Mayor de Cartagena.</p> <p>PARAGRAFO 1: Una vez transcurrido los cuarenta (40) meses de que trata el numeral 5 del artículo primero del Decreto 0690 de 2002, el porcentaje equivalente al 7.05% de lo facturado por servicio de A.P., se destinara al CONCESIONARIO, acreciendo el porcentaje correspondiente a este con la finalidad de mantener el equilibrio financiero del contrato. Los costos de facturación, recaudo, recuperación de cartera, censos, costos fiduciario e I.V.A, que genere la ejecución de las obras de que trata los numerales 3,4,5 y 6 del artículo 5 del Acuerdo 12 de 2002, serán descontados por la entidad recaudadora del porcentaje 7.05% destinado a la ejecución de dichas obras.</p> <p>PARAGRAFO 2: La reposición de las 9.900 luminarias de que trata el censo señalado en el considerando a) de la presente modificación deberá realizarse a cargo del CONCESIONARIO, a partir del mes uno de recaudo y hasta veinticuatro (24) meses siguientes a la entrada en vigencia del cobro de las nuevas tarifas, de acuerdo al cronograma establecido por la firma interventora de este contrato, dentro de los veinte (20) días siguiente a la firma de la presente modificación.</p> <p>PARAGRAFO 3: La totalidad de los costos energía, facturación y recaudo del impuesto de A.P., continuara a cargo del CONCESIONARIO, así como la totalidad de los costos de energía del sistema de semaforización actualmente instalado, como en el futuro se instale, siempre y cuando el mayor consumo de energía que ellos generen, sumado al crecimiento de la demanda de energía del sistema de A.P. no exceda el tres (3%) anual, establecido como margen de crecimiento del consumo en los términos</p>
--	--



	<p>contractuales. Los costos de facturación, recaudo, recuperación de cartera, censos, costos fiduciarios e I.V.A que genere la semaforización serán descontados por la entidad recaudadora del porcentaje del 14,03%., destinado a la ejecución de las obras de qué trata el artículo tercero del Acuerdo 12 de 2002, (Optimización del sistema de semaforización).</p> <p>PARAGRAFO 4. No serán a cargo del CONCESIONARIO, los costos de instalación, operación, mantenimiento, administración y labores que demanden tanto el sistema de semaforización, como las centrales desde las cuales serán operados.</p>
<p>CLAUSULA TRIGESIMA SEPTIMA VALOR DEL CONTRATO: Para efectos fiscales y legales, el valor del presente contrato se estipula, durante el primer año: A. Para la reposición de luminarias y la expansión del sistema del alumbrado público ocho mil quinientos millones de pesos (\$8.500.000.000.00), B Para la operación y mantenimiento del sistema del A.P., valor presente a veinte años., mil cuatrocientos millones de pesos (1.400.000.000.00). PARAGRAFO: Estos costos son directos y no incluyen el costo de energía.</p>	<p>CUARTA: La cláusula trigésimo séptima del contrato principal modificada por la cláusula quinta del Otrosí suscrito el 10 de noviembre de 1998, quedara así: VALOR DEL CONTRATO: Para efectos del contrato se estipula así:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Para la reposición de luminarias y expansión de alumbrado público ONCE MIL TRESCIENTOS MILLONES DE PESOS (11.300.000.000.00).</li> <li>2. Para la operación y mantenimiento del sistema de A.P, MIL CUATROCIENTOS MILLONES DE PESOS (\$1.400.000.000.00)</li> </ol> <p>PARAGRAFO 1. Las anteriores sumas se incrementaran en el mismo porcentaje en el que se llegare a incrementar las tarifas.</p> <p>PARAGRAFO 2. Estos costos son directos y no incluyen el costo de energía</p>

**Modificatorio No. 3 (Suscrito el 7 de noviembre de 2002)**

PRIMERO: Reconocer de mutuo acuerdo la inexistencia jurídica, y por lo tanto sin ningún efecto jurídico, del contrato modificatorio No. 2 del contrato de concesión No. 9-133889 el 27 de octubre de 1998, modificado por el Otrosí de Noviembre 10 de 1998, SEGUNDO: Como consecuencia, el objeto, extensión, cobertura, obligaciones, derechos y deberes de las partes se mantienen y permanecen con plena vigencia en los términos establecidos en el contrato principal de Concesión No. 9-133889 celebrado entre el Distrito de Cartagena de Indias con la Unión Temporales I.SM.S.A. Electroconstrucciones Ltda. El 27 de octubre de 1998 y el Otrosí No. 1 del 10 de noviembre de 1998, como también la obligación del contratista, de reponer 9.900 luminarias adicionales no observadas en el censo inicial, en los términos del acuerdo No. 12 de 2002.



OTRO SI 4 (Suscrito el 14 de Nov de 2010)

PRIMERO: Adiciónese al objeto del contrato de concesión No. 9-1333889 de 1998, la instalación por parte de la UNION TEMPORAL ISM SA – ELECTRO CONTRUCCIONES LTDA, hoy ECOSODIO S.A. – ELECTRO CONSTRUCCIONES LTDA, Concesionario del Alumbrado Público, las siguientes intercesiones semaforicas prioritarias en la ciudad de Cartagena de Indias: Calle 15 Base Naval, Glorieta Avenida Santander, Semáforo del Prado, Bomba del Gallo, Bomba el Amparo, Colegio Claveriano de San Francisco Santa lucia, Solo Frenos Pie de la Popa, conforme a las descripciones contenidas en el anexo correspondiente a las especificaciones técnicas que hacen parte de este documento y por ende del contrato de Concesión No. 9-1333889 de 1998, y certificación del representante legal del Distrito dentro del mismo, de las correspondiente actas se obras ejecutadas, y futuras de venta de los proveedores de suministros: Así como la presentación de la documentación soporte de pago pertinente. PARAGRAFO: Para lo anterior el Distrito de Cartagena de Indias, deberá agotar los tramites presupuestales correspondiente. El presente acto se encuentra amparado en el certificado de disponibilidad presupuestal No. 386 de 30 de septiembre de 2010, por valor de mil millones de pesos (\$1.000.000.000.oo). el valor de las obras de semaforización que llegaren a exceder el valor amparado por el certificado de disponibilidad presupuestal serán asumidas por el Concesionario con cargo a los costos de operación del sistema de alumbrado público de la ciudad de Cartagena.

SEGUNDO: El Concesionario como ejecutor del proyecto de expansión y responsable del servicio de semaforización mantendrá sobre las intersecciones semaforicas instaladas de que trata la cláusula primera, la misma responsabilidad administrativa, técnica y operativa que tiene sobre aquellas que construyo enteramente con los recursos provenientes del flujo de caja de la concesión, y también entraran al inventario de elementos sobre los cuales recae el objeto del contrato de concesión No. 9-1333889 de 1998.

TERCERO: La interventoría del sistema de Alumbrado Público será responsable de velar por el cumplimiento en general de las obras y operación y operación de las intersecciones semaforicas señaladas en la cláusula primera y en especial porque concesionario se ajuste a las especificaciones técnicas y financiera definidas por el Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte DATT.

CUARTO: La supervisión del objeto y demás componentes del presente OTROSÍ, se hará por el Representante Legal del Distrito de Cartagena dentro del contrato de concesión de alumbrado público No. 9-1333889 de 1998, conforme al numeral 1° del artículo 5 del Decreto No. 228 del 26 Mayor de Cartagena o quien haga sus veces.

QUINTO: El presente Otrosí se entiende incorporado al contrato de Concesión de alumbrado público No. 9-1333889 de 1998, se perfecciona con las firmas de las partes y para su legalización ante la Unidad de Servicios Públicos asignada a la Secretaria de Infraestructura del Distrito de Cartagena, deberá ser publicado en la gaceta Distrital y realizar los ajustes proporcionales en el valor de las pólizas de seguro que amparan los riesgos señalados en la cláusula décimo primera del contrato de concesión mencionado.

El 7 de diciembre del año 2005 se realizó una “Cesión parcial del contrato de concesión del suministro, expansión, reposición, operación, mantenimiento y administración del servicio de alumbrado público en el Distrito de Cartagena de Indias, por lo que se le cedió el 35% del total de la Unión Temporal a un nuevo cesionario llamado ECOSODIO S.A”. Esta cesión se realizó en legal forma y aprobada por el Representante Legal del Distrito de turno.



CONTRATO DE INTERVENTORIA No. 9685702, SUSCRITO CON "QBM2 INGENIERÍA ELECTRICA S.A.

Este contrato se suscribió el 18 de diciembre del año 1998, del cual se estipulo que:

OBJETO CONTRACTUAL: EL INTERVENTOR se obliga a ejercer para el DISTRITO, la interventoría técnica, administrativa y financiera de la ejecución del contrato de concesión del "SERVICIO DE ALUMBRADO PUBLICO DE CARTAGENA", de conformidad con su propuesta técnica y económica revisada y aceptada por el DISTRITO, bajo las condiciones estipuladas en el presente contrato y en los términos de referencias del concurso que lo antecedió a la celebración del mismo.

Que su valor es el de 4% del valor recaudado mensual de la tasa de alumbrado público y que dicho porcentaje es fijo durante la duración del contrato de concesión.

#### OBSERVACION ADMINISTRATIVA SIN ALCANCE No 1:

Se pudo observar que en la cláusula Duodécima del contrato en mención, trata de la vigilancia que se hará al Interventor a través del Distrito que designara un Supervisor para tal efecto, esta comisión auditora evidenció que tal supervisión no es la más idónea, debido a que el Distrito no ejerce la función frente a esta obligación, permitiendo al Interventor y al Concesionario ejecutar sus obligaciones contractuales sin vigilancia, situación que se presenta debido a la falta de mecanismos de seguimiento y monitoreo, ocasionando el incumplimiento de los fines de la contratación y la correcta ejecución de lo pactado, como el contrato de concesión así lo estipula.

#### OBSERVACION ADMINISTRATIVA SIN ALCANCE No 2:

Se evidencia la suscripción de dos Otrosí modificatorios al contrato de Fiducia Mercantil de administración, pagos y garantía entre la Fiduciaria de Occidente S.A. y La Unión Temporal Ingeniería, suministros, montajes y construcciones S.A., "ISM S.A" y Electroconstrucciones LTDA, el 5 de marzo de 1.999, evidenciándose que el Distrito ni la interventoría participaron en este proceso, situación que obedeció a la falta de delegación y/o autoridad, conllevando a un control inadecuado de recursos o actividades.

De otra parte, el 20 de abril de 1998, el Distrito de Cartagena suscribió convenio interadministrativo con la extinta Electrificadora de Bolívar S.A E.S.P, a término indefinido para facturar y recaudar los ingresos provenientes del servicio de Alumbrado Público, el cual fue transferido a la desaparecida ELECTROCOSTA S.A., y sustituida por la actual ELECTRICARIBE S.A. E.S.P.



El recaudo de esta operación debe ser transferido a la fiduciaria mercantil constituida por el Concesionario dentro de los diez (10) primeros días calendarios siguiente al que el usuario cancele la energía eléctrica a ELECTRICARIBE S.A. E.S.P., como se estipulo en el numeral 2.3 de la CLÁUSULA SEGUNDA “OBLIGACIONES DE LA ELECTRIFICADORA” durante el tiempo de ejecución del contrato de concesión No. 9-133889 el 27 de octubre de 1998, que hasta ahora lleva diez y seis (16) años.

A continuación se detalla la relación de los recaudos del fideicomiso, donde se especifica fecha y valor recibido trasladado por ELECTRIFICADORA S.A. E.S.P. a la Fiduciaria:

Mes recaudado	Fecha de Traslado a la Fiduciaria por parte de Electricaribe S.A. E.S.P	Monto
Enero-2013	27 de febrero de 2013	\$1.174.248.878
Febrero-2013	27 de marzo de 2013	\$1.226.373.095
Marzo de 2013	26 de abril de 2013	\$1.068.546.943
Abril de 2013	24 de mayo de 2013	\$1.491.754.295
Mayo de 2013	27 de junio de 2013	\$1.480.586.532
Junio-2013	31 de julio de 2013	\$1.317.498.525
Julio-2013	27 de agosto de 2013	\$1.370.112.348
Agosto-2013	30 de septiembre de 2013	\$1.316.877.240
Septiembre-2013	29 de octubre de 2013	\$1.345.819.671
Octubre-2013	27 de noviembre de 2013	\$1.721.785.683
Noviembre-2013	24 de diciembre de 2013	\$1.316.214.357
Diciembre-2013	27 de enero de 2014	\$2.411.985.294

### OBSERVACION ADMINISTRATIVA SIN ALCANCE No 3:

Del cuadro anterior se deduce, que la empresa ELECTRICARIBE S.A. E.S.P., está incumpliendo lo estipulado en el Numeral 2.3 de la Cláusula Segunda del Convenio Interadministrativo de Facturación y Recaudo de los Ingresos Provenientes del Servicio de Alumbrado Público celebrado con el Distrito de Cartagena, debido a que ELECTRICARIBE S.A. E.S.P., no gira los primeros diez (10) días calendario siguiente al periodo de facturación y cobro, sino que está girando quince (15) días promedio después del vencimiento de lo acordado, es decir que los dineros recaudados, que son de carácter público, están permaneciendo en las cuentas de la empresa en mención, debido a la falta de mecanismos de seguimiento y monitoreo y falta de autoridad, lo que podría conllevar a que el concesionario presente riesgos de incumplimiento en su gestión y prestación del servicio de Alumbrado Público y utilización ineficiente de los recursos.



## MARCO LEGAL

Con la Ley 84, de 1915, se faculta a los Concejos Municipales de todo el país, a crear el impuesto de alumbrado público, organizar su cobro y su recaudo, pues dicha facultad sólo la tenía Bogotá, en virtud de la ley 97, del 24 de noviembre de 1913. Posteriormente dicha ley fue demandada en su artículo 1° literales d) (Impuesto sobre el servicio de alumbrado público), e i) (Impuesto sobre telégrafos y teléfonos urbanos, sobre empresas de luz eléctrica, de gas y análogas), pero según sentencia de la Corte Constitucional 504 de 2002 se resolvió: “Declárense EXEQUIBLES los literales d) e i) del artículo 1 de la ley 97 de 1913 por los cargos estudiados, salvo la expresión "y análogas", que se declara INEXEQUIBLE.”

Hasta el año 1995, el manejo energético del país, que comprendía la generación, la distribución y la administración de la misma, estuvo a cargo del Estado. Pero, en virtud de los impactos negativos generados por los cambios climáticos y por las circunstancias políticas, económicas y culturales que atravesaba el país, se dificultó la capacidad del Estado para atender un servicio que demandaba ingentes esfuerzos. Por este motivo, el gobierno de turno impuso fuertes medidas de racionamiento, que impulsaron la creación de diferentes reformas de carácter político, económico, administrativo y burocrático, que produjeron como consecuencia, la expedición de las leyes de servicios públicos domiciliarios y de energía eléctrica, es decir, la ley 142 y 143 de 1994.

Uno de los factores novedosos que se reportaron, fue la participación del sector privado en el mercado energético. La pretensión era lograr una mayor eficiencia y promover la sana competencia en condiciones de calidad bajo la vigilancia, el control y la regulación del Estado, que como mandato constitucional debe hacer cumplir, mediante la implementación de mecanismos que propendan por la materialización de los fines estatales, buscando siempre:

- Garantizar la calidad del bien, objeto del servicio público, y su disposición final para asegurar el mejoramiento de la calidad de vida de los usuarios.
- La ampliación permanente de la cobertura mediante sistemas que compensen la insuficiencia de la capacidad de pago de los usuarios.
- La prestación continua, e ininterrumpida, de los servicios, sin excepción alguna, salvo cuando existan razones, de fuerza mayor o caso fortuito o de orden técnico o económico, que así lo exijan.
- La prestación eficiente del servicio.
- La libertad de competencia sin la utilización abusiva de la posición dominante.
- La obtención de economías de escala comprobables.
- La generación de mecanismos que garanticen, a los usuarios, el acceso a los servicios y su participación en la gestión y fiscalización de su prestación.



La Comisión de Regulación de Energía y Gas –CREG, mediante Resolución 043 de 1995 define el servicio de alumbrado público, como: “... la iluminación de las vías públicas, parques públicos, y demás espacios de libre circulación que no se encuentren a cargo de ninguna persona natural o jurídica de derecho privado o público, diferente del municipio, con el objeto de proporcionar la visibilidad adecuada para el normal desarrollo de las actividades tanto vehiculares como peatonales. También se incluirán los sistemas de semaforización y relojes electrónicos instalados por el Municipio...”, y establece que la competencia para prestar dicho servicio es del municipio, esto dentro de su área urbana y rural, instaura la determinación del consumo, el sitio de entrega de la energía, el sistema tarifario, el periodo de facturación, el sistema de pago, el contrato de suministro, mantenimiento y expansión del servicio, el mecanismo de recaudo y otras disposiciones.

Posteriormente la CREG emite la Resolución 043 de 1996, la cual modifica la anterior en sus artículos 4° (Determinación del consumo) y 10° (Transición) y la Resolución 089 de 1996, donde establece el régimen de libertad tarifaria para la energía eléctrica que las empresas suministran a los municipios con destino al alumbrado público y sujeta la actividad de comercialización de esta clase de energía a las normas que rigen la comercialización de electricidad. En 1997 emite la Resolución 76, la cual complementa las resoluciones anteriores.

En el 2007, con la expedición de la Ley 1150 específicamente en su artículo 29 establece, “Elementos que se deben cumplir en los contratos estatales de alumbrado público. Todos los contratos en que los municipios o distritos entreguen en concesión la prestación del servicio de alumbrado público a terceros, deberán sujetarse en todo a la Ley 80 de 1993, contener las garantías exigidas en la misma, incluir la cláusula de reversión de toda la infraestructura administrada, construida o modernizada, hacer obligatoria la modernización del Sistema, incorporar en el modelo financiero y contener el plazo correspondiente en armonía con ese modelo financiero. Así mismo, tendrán una interventoría idónea. Se diferenciará claramente el contrato de operación, administración, modernización, y mantenimiento de aquel a través del cual se adquiera la energía eléctrica con destino al alumbrado público, pues este se registrará por las Leyes 142 y 143 de 1994. La CREG regulará el contrato y el costo de facturación y recaudo conjunto con el servicio de energía de la contribución creada por la Ley 97 de 1913 y 84 de 1915 con destino a la financiación de este servicio especial inherente a la energía. Los contratos vigentes a la fecha de la presente ley, deberán ajustarse a lo aquí previsto.”.

El 18 de Julio de 2006, mediante Decreto 2424 el Ministerio de Minas regula la prestación del servicio de alumbrado público y el 6 de Agosto de 2009, emite la



Resolución 181331 mediante la cual se expide el Reglamento Técnico de Iluminación y Alumbrado Público – RETILAP, el cual en Marzo 30 de 2010, es modificado en aspectos técnicos por la Resolución 180540.

En el Acuerdo Distrital No.15 del 1ero de abril de 1998, el Honorable Concejo Distrital de Cartagena, le concedió facultades al Alcalde de turno para realizar todas las operaciones relacionadas con la contratación por sistema de concesión del suministro, expansión, operación, mantenimiento, reposición y administración de la infraestructura y todos los elementos necesarios para la prestación del servicio de alumbrado público del Distrito y sus corregimientos.

### 2.1.1.2 Legalidad

TABLA 1 - 2			
LEGALIDAD			
VARIABLES A EVALUAR	Calificación Parcial	Ponderación	Puntaje Atribuido
<a href="#">Financiera</a>	100,0	0,40	40,0
<a href="#">De Gestión</a>	100,0	0,60	60,0
<b>CUMPLIMIENTO LEGALIDAD</b>		<b>1,00</b>	<b>100,0</b>

Elaboró: Comisión de auditora

Analizando las variables financiera y de gestión en relación al factor de legalidad, se pudo evidenciar que la concesión de alumbrado público cumple a cabalidad con las normas establecidas.

### 2.1.1.3 Gestión Ambiental

Se emite una opinión eficiente, con base en el siguiente resultado:

TABLA 1-3			
GESTION AMBIENTAL			
VARIABLES A EVALUAR	Calificación Parcial	Ponderación	Puntaje Atribuido
Cumplimiento de planes, programas y proyectos ambientales.	80	0,60	48.0
Inversión ambiental	80	0,40	32.0



<b>CUMPLIMIENTO GESTIÓN AMBIENTAL</b>	<b>1,00</b>	<b>80.0</b>
---------------------------------------	-------------	-------------

El desarrollo de las diferentes actividades humanas genera una serie de residuos de variada naturaleza y en diferentes estados de la materia; algunos de estos residuos, debido a su composición química, física y/o biológica, provocan efectos adversos de diversa magnitud al hombre y al medio ambiente; tal es el caso de los residuos o desechos peligrosos.

En su gran mayoría, los países del mundo han acogido el Convenio de Basilea, que es el acuerdo internacional ratificado por ciento setenta y nueve (179) países para trabajar frente a los problemas y retos asociados con los residuos peligrosos. Colombia suscribió el Convenio de Basilea el 22 de marzo de 1989 y lo ratificó mediante la Ley 253 de 1996.

En el marco de la gestión integral de los residuos o desechos peligrosos, el generador debe entre otras obligaciones, las siguientes:

- a) Garantizar la gestión y manejo integral de los residuos o desechos peligrosos que genere.
- b) Garantizar que el envasado o empaçado, embalado y etiquetado de sus residuos o desechos peligrosos se realice conforme a la normatividad vigente.

Por aprovechamiento y/o valorización de residuos o desechos peligrosos se entienden aquellas actividades orientadas a recuperar el valor remanente o el poder calorífico de los materiales que componen los residuos o desechos peligrosos, por medio de procesos como la recuperación, el reciclado o la regeneración.

Se concibe por tratamiento aquellas operaciones o procesos mediante los cuales se modifican las características de los residuos teniendo en cuenta el riesgo y grado de peligrosidad de los mismos, para minimizar los impactos negativos para la salud humana y el ambiente, previo a su disposición final.

La disposición final es el proceso de aislar y confinar los residuos o desechos peligrosos, en especial los no aprovechables, en lugares especialmente seleccionados, diseñados y debidamente autorizados, como por ejemplo los rellenos de seguridad o las celdas de seguridad, para evitar la contaminación y los daños a la salud humana y al ambiente.

Las principales actividades de operación del Concesionario de alumbrado público, que posiblemente podrían ocasionar algunos impactos o alteraciones ambientales son:



- Mantenimiento de transformadores
- Mantenimiento menores de equipos livianos
- Almacenamiento de luminarias y bombillas
- Almacenamiento de material potencialmente reciclable

Analizando el Plan de Manejo Ambiental de la Concesión de los años 2013-2014, se evidencia que este reúne aquellas actividades que representan un valor económico para el Concesionario.

A continuación se detalla el presupuesto para el PMA:

PRESUPUESTO PLAN DE MANEJO AMBIENTAL				
ACTIVIDAD	RESPONSABLE	FECHA DE EJECUCION	FECHA DE REVISION	VALOR
Adquisición De tanques para residuos sólidos y especiales	Gerente	Noviembre de 2013	Enero de 2014	\$ 260.000
Adecuación de la zona de residuos	Gerente	Noviembre de 2013	Enero de 2014	\$4.500.000
Transporte de residuos peligrosos para disposición final	Gerente	Octubre de 2013	Enero de 2014	\$9.000.000
Capacitaciones en divulgación del Plan de Manejo Ambiental (manejo de residuos)	Gerente	Octubre de 2013	Noviembre de 2014	\$1.500.000
Capacitaciones respecto al Plan de Contingencia y elementos de protección personal	Responsable de salud ocupacional o de recursos humanos	Enero de 2014	Marzo de 2014	\$1.500.000
Disposición Final de Residuos Peligrosos	Gerente	Junio de 2013	Abril de 2014	\$1.500.000
TOTAL				\$18.260.000

Se verificó una a una las actividades relacionadas en el presupuesto del Plan de Manejo Ambiental de la Concesión de Alumbrado Público y se pudo concluir que se realizaron acorde al cronograma; el Concesionario cuenta con el servicio de retiro y disposición final de desechos, producto de su actividad diaria, a través de la empresa DESA S.A.S. ESP (Desarrollo sanitario y ambientales), la cual aproximadamente cada tres (3) meses y/o requerimiento del Concesionario, se traslada a las instalaciones de la concesión y retira los respectivos desechos.

#### OBSERVACION ADMINISTRATIVA SIN ALCANCE No 4:

El Concesionario no cumple cabalmente con las normas de seguridad industrial, toda vez que sus instalaciones son utilizadas como oficina, taller, bodega de elementos de uso, elementos de alta densidad, cables, residuos ordinarios y peligrosos (luminarias, vidrios, balastos, entre otros), parqueadero; lo anterior se presenta por la falta de organización y descuido, lo que podría acarrear riesgos en la salud de los trabajadores y particulares.



## 2.2 CONTROL DE RESULTADOS:

Como resultado de la auditoría adelantada, el concepto sobre el Control de Resultados es favorable, como consecuencia de la evaluación de las siguientes variables:

<b>TABLA 2-1</b>			
<u>CONTROL DE RESULTADOS</u>			
<b>FACTORES MINIMOS</b>	<b>Calificación Parcial</b>	<b>Ponderación</b>	<b>Calificación Total</b>
Eficacia	80.0	0,20	16.0
Eficiencia	80.0	0,30	24.0
Efectividad	80.0	0,40	32.0
coherencia	80.0	0,10	8.0
<b>Cumplimiento Planes Programas y Proyectos</b>		1,00	<b>80.0</b>

En cumplimiento de la evaluación de la gestión, realizada por el Concesionario, durante la vigencia fiscal 2013, con el fin de establecer el grado de economía, eficiencia, eficacia, efectividad y coherencia, en la utilización de los recursos proveniente del impuesto de alumbrado público, se pudo concluir lo siguiente:

El contrato de concesión cubre el suministro, expansión, repotenciación, operación, mantenimiento y administración de la infraestructura del servicio de alumbrado público en el Distrito de Cartagena de Indias, sus corregimientos, asentamientos urbanos y caseríos.

El sistema de alumbrado público del distrito de Cartagena cuenta actualmente con treinta y nueve mil ochocientos veinte y siete (39.827) luminarias instaladas, de las cuales treinta y nueve mil doscientos ocho (39.208) son de sodio de alta presión y seiscientos diez y nueve (619) de metal halide, que consumen 6285 KW, que comparado con la cobertura con la que se contaba al inicio de la concesión en enero de 1998, veinte y nueve mil trescientos diez y nueve (29.319) luminarias, de las cuales once mil novecientos noventa (11.990) eran de sodio y las restantes eran de mercurio, incandescentes, mixtas y metal halide, que consumían 6.082 KW), se evidencia un aumento en la expansión de aproximadamente el 35%.



## PLAN DE EXPANSION

El artículo 5º del Decreto 2424 de 2006 establece que los municipios y distritos deben elaborar un Plan de Servicio de alumbrado público, que contemple entre otros aspectos, la expansión del mismo.

Conforme a lo antes mencionado, la concesión de alumbrado público, cuenta con una programación y procedimientos destinados a la expansión, mantenimiento preventivo, reposición, y mantenimiento correctivo, de las actividades relacionadas al sistema de alumbrado público, dando cumplimiento a las obligaciones contractuales y al RETILAP.

Con respecto a la expansión de la cobertura del sistema, esta se realiza una vez se reciba la solicitud de expansión del usuario, se efectuó la visita técnica, elaboren el diseño y presupuesto, el cual debe ser presentado a la interventoría para su revisión y posterior aprobación; una vez culminada la intervención y revisadas por la interventoría, proceden a elaborar las respectivas actas de expansión.

En desarrollo de sus actividades normales, durante el año 2013 se instalaron trescientas cuarenta y siete (347) luminarias de sodio, de las cuales trescientos veinte y ocho (328) fueron en la zona urbana y diez y nueve (19) en la zona rural, con un costo que ascendió a seiscientos veintisiete millones de pesos mcte (\$627.000.000), lo cual esta soportado con actas de expansión mensualizadas aportadas por la interventoría que se detallan a continuación:

ITEM	CONSECUTIVO	CONCEPTO	FECHA DE ACTA EXP.	LUMIN. 70 W	LUMIN . 150 W	LUMIN . 250 W	LUMIN. 600 W	TOTAL
1	Acta N°69	Luminarias -Enero 2013	20/02/2013	13	7	2	0	22
2	Acta N°70	Parques - Enero 2013	20/02/2013	11	0	0	0	11
3	Acta N°72	Luminarias-febrero 2013	19/03/2013	2	3	0	0	5
4	Acta N°73	Parques - febrero 2013	19/03/2013	28	0	0	0	28
5	Acta N°75	Luminarias -marzo 2013	22/04/2013	2	1	0	2	5
6	Acta N°78	Luminarias - Abril 2013	20/05/2013	4	0	0	0	4
7	Acta N°80	Luminarias -Mayo 2013	20/06/2013	6	0	0	0	6
8	Acta N°82	Luminarias -Junio 2013	22/07/2013	0	4	0	0	4
9	Acta N°84	Luminarias -Julio 2013	22/08/2013	12	2	0	0	14
10	Acta N°86	Parques - julio 2013	22/08/2013	1	0	0	0	1



11	Acta N°87	Luminarias –Agosto 2013	18/09/ 2013	25	24	16	0	65
12	Acta N°89	Parques - Agosto 2013	18/09/2013	32	0	0	0	32
13	Acta N°90	Luminarias - Septiembre 2013	21/10/2013	6	9	7	3	25
14	Acta N°93	Luminarias - Octubre 2013	20/11/2013	2	11	2	0	15
15	Acta N°95	Parques - Octubre 2013	20/11/2013	11	0	0	0	11
16	Acta N°96	Luminarias - Noviembre 2013	18/12/2013	23	8	10	0	41
17	Acta N°98	Parques - Noviembre 2013	18/12/2013	14	0	0	0	14
18	Acta N°99	Luminarias - Diciembre 2013	20/01/2014	13	7	6	0	26
19	Acta N°101	Parques - Diciembre 2013	20/01/2014	18	0	0	0	18
TOTAL DE LUMINARIAS INSTALADAS EN EL 2013				223	76	223 76	43	347

Fuente: Informe final año 2013 interventoría.

La comisión auditora una vez revisada en detalle cada una de las actas de expansión, pudo evidenciar:

#### OBSERVACION ADMINISTRATIVA SIN ALCANCE No 5:

Las actas de expansión de febrero, abril, mayo de la vigencia auditada, reflejan un valor distinto en el párrafo del enunciado al relacionado en el detalle, lo anterior por errores administrativos en el proceso sumatorio, generando incertidumbre en las cifras presentadas por la concesión de alumbrado público.

De otra parte, se puede anotar que con el aumento de luminarias, el consumo aumentó en el 3%, cifra que se ajusta a la Resolución CREG 045 de 1995 en relación a las políticas nacionales de ahorro de energía efectivamente cambiando las luminarias por otras más ahorrativas, como efectivamente se logró en la ciudad de Cartagena.



## GESTION DE MANTENIMIENTO

De acuerdo al numeral 2.11 de la cláusula segunda del contrato de concesión, el Concesionario debe realizar los trabajos de mantenimiento de alumbrado público del Distrito de Cartagena de Indias y sus corregimientos, con sujeción a los términos de dicho contrato, los pliegos de condiciones y el programa para la operación y mantenimiento del sistema; durante el año 2013, la firma concesionaria realizó mantenimiento preventivo a las luminarias, recuperando un total de cuatro mil ciento siete (4.107) unidades.

El mantenimiento correctivo de ese mismo año fue de doce mil seiscientos ochenta unidades (12.680) unidades, evidenciándose un porcentaje de cumplimiento del 100%.

## MANTENIMIENTO PREVENTIVO

Se pudo establecer un índice de cumplimiento del 78% en relación a la programación anual de mantenimiento preventivo; el Concesionario realizó lavados mes a mes y aplicación de protección corrosiva a los pernos y tapas en la base de los postes.

## CALIDAD DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO:

En cuanto a la calidad del servicio de alumbrado público, prestado por parte del Concesionario a los usuarios, se practicó un recorrido por el equipo auditor en las vías principales de la ciudad en horario diurno (Torices, Pie de la Popa, Avenida del Lago, Martínez Martelo, Avenida Pedro de Heredia, Ronda Real), evidenciándose que las luminarias se encontraban en buen estado y con buena iluminación en su gran mayoría; más sin embargo se evidencio lo siguiente:

## OBSERVACION ADMINISTRATIVA SIN ALCANCE No 6:

Algunos de los empleados no cuentan con los implementos de seguridad necesarios, como cascos, guantes en buen estado y gafas de seguridad necesarios para la realización de trabajo de campo en óptimas condiciones, debido a la falta de mecanismos de seguimiento y monitoreo, lo que trae como consecuencia ineffectividad en el trabajo y control inadecuado de las actividades.

De otra parte, en recorrido nocturno realizado a varios sectores de la ciudad, se pudo establecer lo siguiente:



#### OBSERVACION ADMINISTRATIVA SIN ALCANCE No 7:

Se evidencian algunas luminarias apagadas principalmente en los barrios Crespo, Laguito, centro y algunos sectores de la avenida Pedro de Heredia, debido a fallas en el monitoreo y/o control, acarreando ineffectividad en el trabajo.

En el terraplén ubicado en el sitio de trabajo del puente de Crespo, se evidencia que ninguna luminaria se encuentra encendida, situación que obedece a las excavaciones producto de los trabajos realizado por el Concesionario de la vía que están llevando a cabo la respectiva obra.

El tramo que va desde el boquetillo del Hotel de Santa Teresa hasta la entrada de la Base Naval se encuentra con poca iluminación, debido que el tramo en mención no ha sido entregado a la Concesión.

En su gran mayoría las luminarias se encontraban en buen estado y a excepción de algunos tramos que no han sido entregados por TRANSCARIBE a la concesión, se encuentran con buena iluminación los sectores recorridos por la comisión auditora.

#### OBSERVACION ADMINISTRATIVA SIN ALCANCE No 8:

En el paseo peatonal de la vía perimetral se observó que en su gran mayoría no existen luminarias, presuntamente porque se las roban, por la falta de autoridad y/o delegación, situación que pone claramente en riesgo la integridad física de los transeúntes del mencionado sector.

Con respecto a la problemática de carácter eléctrico que se presentó en la vía perimetral recientemente, el cual trajo como consecuencia el bloqueo de la mencionada vía, debido a las descargas eléctricas que los transeúntes dicen sentir, proveniente de los postes metálicos que soportan la luminarias de alumbrado público del sector, se pudo establecer que la construcción de la línea de 220.000 voltios es de propiedad de ISA y que debido a su cercanía a la postería metálica de la iluminación de la vía perimetral, está induciendo, unos voltajes productos del campo eléctrico lo que ha dificultado las actividades de mantenimiento de las iluminarias por parte del Concesionario de alumbrado público.

#### OBSERVACION ADMINISTRATIVA SIN ALCANCE No 9:

Se evidencio la ausencia de alumbrado público en Nelson Mandela, Olaya Herrera, El Pozón, Troncal de Occidente, Vía la Cordialidad entre otros, lo anterior por la ausencia



de recursos necesarios para realizar la expansión requerida, generando inseguridad en los sectores mencionados.

Con excepción de lo anotado anteriormente, se puede concluir que la prestación del servicio de Alumbrado Público es eficaz y oportuna en la ciudad de Cartagena.

La ejecución de obras de alumbrado público por parte de terceros no está teniendo el manejo adecuado, en muchos casos por la administración; ejemplo de esto, es la obra del proyecto denominado TRANSCARIBE, en la que se presentan las siguientes situaciones:

- Tramo 5B: Desde la bomba Texaco del Pie de la Popa hasta Chambacu, proyecto inconcluso y no entregado oficialmente ni al Concesionario de alumbrado público ni a Electricaribe.
- Tramo 6: Desde el boquetillo del Hotel Santa Teresa hasta la entrada principal de la Base Naval, tramo que presenta actualmente obras consideradas provisionales, como en el caso anterior, tampoco ha sido entregada oficialmente a la concesión.
- Amparo Portal: Exceptuando las torres en el puente calicanto, obras inconclusas que tampoco han sido entregados al Concesionario.
- Iluminación Paseo Peatonal de Manga: Obra contratada hace algunos años por la administración, que fue reformada por el Concesionario, debido a que no cumplían con las normas técnicas que regulan el servicio de alumbrado público.

#### OBSERVACION ADMINISTRATIVA SIN ALCANCE No 10:

La administración Distrital no mantiene una relación estrecha con el Concesionario a la hora de adjudicar obras que afecten la infraestructura de alumbrado público, tal es el caso del terraplén (puente de crespo) y pasaje peatonal de manga, debido a deficiencias en la comunicación, ocasionando afectación del servicio que repercute directamente en la comunidad e inefectividad en el trabajo.

#### ATENCIÓN AL USUARIO

De un total de siete mil cuarenta y cuatro (7044) solicitudes en el año 2013 se atendieron en su gran mayoría en un plazo inferior a cinco (5) días; el índice de atención al usuario por parte del Concesionario alcanzó un 98% con respecto al año inmediatamente anterior, el cual fue de 98.2%, concluyendo que el tiempo de solución de las solicitudes presentadas fue de cinco (5) días o menos, tiempo contractualmente establecido.



## SISTEMA DE SEMAFORIZACION

Durante los diez y seis (16) años de la Concesión de Alumbrado Público, esta adelantó inversiones tanto en reposición como en expansión de intersecciones semafóricas con cámaras de video, pasando de treinta y tres (33) a sesenta y siete (67), de los cuales treinta y uno (31) están centralizadas y de estos, veinte y dos (22) tienen cámaras, el resto opera de forma local.

De otra parte el sistema cuenta con: Cincuenta y tres (53) cámaras, cincuenta y tres (53) botones peatonales y cien (100) señales sonoras; lo cual consume 26,35 KW estableciéndose como un consumo de proporciones aceptables.

El sistema semafórico de la ciudad, termino el año 2013 con sesenta y siete (67) intersecciones instaladas y no se realizaron instalación de intersecciones nuevas, retiraron las ubicadas en el Almacén Solo Frenos y la Calle Mompo, debido a la construcción del tramo 5B relacionada a la obra de TRANSCARIBE e instalaron una cámara DOMO en la intersección de la rotonda de Bocagrande.

De otra parte, cabe resaltar que en la medida que va a avanzando el proyecto de TRANSCARIBE, la Concesión también lo hace en relación a la fibra óptica requerida para la operatividad en modo centralizado de las intersecciones.

### OBSERVACION ADMINISTRATIVA SIN ALCANCE No 11:

El sistema de semaforización no marcha acorde a los avances de las obras civiles de TRANSCARIBE, muy a pesar de estar concesionado, debido a la falta de planeación por parte del Distrito, lo que podría conllevar al incumplimiento de disposiciones legales e incremento de costos.

De otra parte, en visita efectuada por esta comisión a la oficina de semaforización, se evidencio que a través de videos detectores se regula el tráfico de la ciudad, siendo la única central adaptativa del país, es decir que trabaja por medio de sensores virtuales que van midiendo la cantidad de vehículos que transitan y esa información es la que el sistema utiliza para programar los tiempos de los semáforos de manera automática.

Existen eventos en los cuales los vehículos se estacionan de manera permanente sobre los detectores, causando error en la información suministrada al sistema y es entonces cuando el operador desactiva los sensores y programa de manera manual los tiempos de los diferentes semáforos.



Se realizó una verificación a la sala de equipos de la instalación de semaforización, donde se evidencia la tecnología de punta que se utiliza para el manejo de los semáforos en la ciudad y los equipos con los que cuentan para efectos de falta de fluido eléctrico entre otros aspectos que pudiesen afectar el buen funcionamiento de los semáforos.

Por último se realizó una prueba en tiempo real, reprogramando algunos semáforos de acuerdo al tráfico vehicular que presentaba en el momento la vía escogida; de lo cual se pudo verificar la eficiencia semaforica con la que cuenta el Distrito de Cartagena de Indias.

### FACTURACION Y RECAUDO DEL IMPUESTO DE ALUMBRADO PÚBLICO AÑO 2013

Por concepto del impuesto de alumbrado público, Electricaribe reportó un recaudo en el año 2013, de \$25.732 millones de pesos, manteniendo el nivel de recaudo en el 97% con respecto a los años inmediatamente anteriores 2011 y 2012, tal como se evidencia en el siguiente cuadro:

AÑO 2013	Impuesto de Alumbrado Público Facturado	Recaudado	Nivel de recaudo mensual
Enero	2.033.025.773	1.896.582.269	93%
Febrero	1.968.055.560	1.908.371.231	97%
Marzo	1.946.495.301	1.816.154.799	93%
Abril	2.300.392.640	2.233.895.716	97%
Mayo	2.101.434.483	2.211.251.231	105%
Junio	2.170.764.696	2.026.721.755	93%
Julio	2.180.608.590	2.091.478.274	96%
Agosto	2.132.083.749	2.054.444.583	96%
Septiembre	2.153.861.755	2.057.862.690	96%
Octubre	2.125.694.080	2.392.254.406	113%
Noviembre	2.220.333.461	1.943.305.638	88%
Diciembre	3.174.763.770	3.099.924.707	98%
Total	26.507.513.858	25.732.247.299	97%

De otra parte, se evidenció que por concepto de facturación y recaudo del impuesto de alumbrado público, que contractualmente corresponde al 2% + IVA, el Concesionario cancelo la suma de \$596,91 millones, y a la Interventoría correspondiente al 4% del valor del recaudo de alumbrado público se le cancelaron \$1.029 millones, cancelados a través de Fiducia de Occidente, como se detalla a continuación:



Mes Recaudo	Facturación y Recaudos	Interventoría
ene-13	\$44.000.709	\$ 75.863.291
feb-13	\$44.274.213	\$ 76.334.849
mar-13	\$42.134.791	\$72.646.192
abr-13	\$51.756.781	\$89.235.829
may-13	\$51.301.029	\$88.450.049
Jun-13	\$47.019.945	\$81.068.870
jul-13	\$48.522.296	\$83.659.131
ago-13	\$47.663.114	\$ 82.177.783
sep-13	\$47.742.414	\$82.314.508
Oct-13	\$55.500.302	\$95.690.176
Nov-13	\$45.084.691	\$77.732.226
Dic-13	\$71.918.253	\$123.996.988
Promedio	\$49.743.211	\$85.764.158
Total	\$596.918.537	\$1.029.169.892

Fuente: Informe final año 2013 interventoría.

## 2.3 CONTROL FINANCIERO:

Se emite una opinión eficiente, con base en el siguiente resultado:

<b>TABLA 3-1</b>	
<b>GESTIÓN FINANCIERA</b>	
<b>VARIABLES A EVALUAR</b>	<b>Puntaje Atribuido</b>
Evaluación Indicadores-Flujo de caja	80,0
<b>TOTAL GESTIÓN FINANCIERA</b>	<b>80,0</b>

Elaboró: Comisión de auditoría

Flujo de caja

Ingresos:

Los ingresos del proyecto están compuestos por los recaudos, los rendimientos financieros el aporte de capital propio o Equity y los créditos.



## Recaudos

Para la vigencia 2013 los recaudos del contratado fueron proyectados teniendo en cuenta el IPC de 18.5%, la cual es una variable que se utilizó para facilitar la comparación de ofertas, tal como quedó establecido en la nota del literal e del punto 11.3.5 del pliego de condiciones. Sin embargo la proyección realizada para la vigencia 2013, arroja unos ingresos proyectados superiores a los reales del periodo, tal como se puede observar en la siguiente tabla:

MES/AÑO	REC.PROY	REC. REAL	DIF REC.PROY- REAL
ene-13	8.635.167.355	1.896.582.269	6.738.585.086
feb-13	8.635.167.355	1.908.871.231	6.726.296.124
mar-13	9.575.429.141	1.816.154.799	7.759.274.342
abr-13	9.575.429.141	2.233.895.716	7.341.533.425
may-13	9.575.429.141	2.211.251.231	7.364.177.910
jun-13	9.575.429.141	2.026.721.755	7.548.707.386
jul-13	9.575.429.141	2.091.478.274	7.483.950.867
ago-13	9.575.429.141	2.054.444.583	7.520.984.558
sep-13	10.618.073.681	2.057.862.690	8.560.210.991
oct-13	10.618.073.681	2.392.254.406	8.225.819.275
nov-13	10.618.073.681	1.943.305.638	8.674.768.043
dic-13	10.618.073.681	3.099.924.707	7.518.148.974
<b>Total año</b>	<b>117.195.204.279</b>	<b>25.732.747.299</b>	<b>91.462.456.980</b>

Fuente: Concesión Alumbrado Publico

Esta desviación se origina en el IPC utilizado para la proyección, dado que el IPC para el 2013 fue de 1.94%, estableciéndose una diferencia de noventa y un mil cuatrocientos sesenta y dos ( \$91.462) millones en los recaudos.



FLUJO FINANCIERO REAL DEL PROYECTO ALUMBRADO PUBLICO DE CARTAGENA												
AÑO 2013												
ITEM	MES/AÑO	RECAUDO REAL	RECAUDO PROYECTADO	COSTO ENERGIA REAL	COSTO ENERGIA PROYECTADO	4% INTERVENTORIA REAL	4% INTERVENTORIA PROYECTADO	EXPANSION REALIZADA	EXPANSION PROYECTADA	O Y M REAL	O Y M PROYECTADA	
	ene-13	1.896.582.269	8.635.167.355	872.828.901	2.241.857.835	60.592.137	172.703.347	125.632.600	404.738.965	755.807.400	1.519.474.449	81.721.231
	feb-13	1.908.871.231	8.635.167.355	792.217.142	1.317.985.642	75.863.290	172.703.347	56.286.145	412.006.138	943.458.594	1.660.317.514	41.046.060
	mar-13	1.816.154.799	9.575.429.141	742.932.130	1.341.650.349		191.508.583	70.588.427	419.403.794	946.574.814	1.628.075.618	56.059.428
	abr-13	2.233.895.716	9.575.429.141	847.774.105	1.365.739.961	76.334.849	191.508.583	49.299.017	426.934.276	1.180.880.099	1.924.956.824	79.607.646
	may-13	2.211.251.231	9.575.429.141	840.744.436	1.390.262.106	162.002.021	191.508.583	25.566.872	434.599.970	1.076.977.728	1.890.655.174	105.960.174
	jun-13	2.026.721.755	9.575.429.141	823.584.056	1.415.224.552	88.450.049	191.508.583	18.761.161	442.403.303	971.799.979	1.712.923.075	124.126.510
	jul-13	2.091.478.274	9.575.429.141	865.974.120	1.440.635.204	83.659.131	191.508.583	12.797.133	450.346.747	982.588.616	1.720.900.209	146.459.274
	ago-13	2.054.444.583	9.575.429.141	814.904.229	1.466.502.109	82.177.783	191.508.583	34.993.272	458.432.816	986.256.851	1.753.369.305	136.112.448
	sep-13	2.057.862.690	10.618.073.681	789.300.605	1.492.833.460	82.314.508	212.361.474	122.728.015	466.664.073	911.898.741	1.795.966.810	151.620.821
	oct-13	2.392.254.406	10.618.073.681	839.968.421	1.519.637.596	95.690.176	212.361.474	77.533.189	475.043.124	1.189.882.014	2.050.509.976	189.180.606
	nov-13	1.943.305.638	10.618.073.681	757.006.590	1.546.923.005	77.732.226	212.361.474		483.572.622	857.589.048	1.631.255.369	250.977.774
	dic-13	3.099.924.707	10.618.073.681	1.191.021.160	1.574.698.330	123.996.988	212.361.474	133.402.158	492.255.269	1.358.112.569	2.320.128.458	293.391.832
												1.656.263.804

Fuente: Concesión Alumbrado Publico

Realizando un análisis entre flujo proyectado y ejecutado, se evidencia una diferencia significativa, debido a la tasa que utilizaron en su momento para elaborar el flujo proyectado, dichas tasas son de los años 90 y teniendo en cuenta el índice de precio al productor (IPP) e índice de precio al consumidor (IPC) eran de dos dígitos comparados con la realidad de hoy y los 20 años de duración del proyecto, lo hicieron estimando unas tasas elevadas, debido que era la tendencia en ese momento.

Lo expuesto anteriormente, afecta de manera directa los rubros de interventoría y obras por expansión, debido a que estas dependen de las entradas de los ingresos por el impuesto de alumbrado público (a mayor ingreso mayor inversión); sin embargo cabe anotar que el rubro de mantenimiento y operación se mantiene con un alto porcentaje, toda vez que es necesario realizar este tipo de inversión para que el sistema funcione de manera eficiente.

#### COMPORTAMIENTO DE LOS ÍTEMS QUE COMPONEN EL FLUJO:

Recaudo:

Para el año auditado el recaudo fue de \$25.732.747.299, lo que significa un 21.95% de lo establecido en el flujo proyectado.



#### Costo de energía:

El costo de la energía proyectado para la vigencia 2013 asciende a la suma de \$18.113.950.149 millones, esto debido a que para realizar el cálculo de su proyección intervienen variables como tarifa, potencia, entre otras, que están influenciadas por el IPC, que comparándolo con el costo de energía real, el cual fue de \$ 10.178.255.895, se evidencia una diferencia de \$7.935.694.254.

Al comparar el valor del costo de energía proyectado con el realmente ejecutado, podemos concluir que solamente se ejecutó el 59.16% del costo proyectado, siendo que existen aproximadamente 40.000 luminarias instaladas comparadas con las 29.319 que se establecieron en el año 2001.

#### Interventoría:

El cálculo de los costos de operación afectan la utilidad bruta y por lo tanto la TIR del inversionista y la del proyecto. En la vigencia 2013, el valor de la interventoría proyectada fue de \$2.343.904.088 millones, mientras que el real alcanzó la suma de \$1.008.813.158, este rubro depende directamente del recaudo debido a que corresponde al 4% de lo recaudado.

#### Expansión:

De \$5.366.401.097, que durante la vigencia 2013 debieron invertirse en expansión, solamente se invirtieron \$727.587.989, lo que corresponde al 13.55% del valor proyectado.

#### Operación y Mantenimiento:

Este rubro durante la vigencia 2013 presentó un porcentaje de cumplimiento de 5.28% con respecto al proyectado y un 47.26% con respecto a lo recaudado, es decir, que del 100% del recaudo, el 47.26% correspondió a gastos por las operaciones normales de la concesión, incluyéndose en este valor gastos de personal, honorarios, arrendamiento de vehículos, gastos financieros.

#### OBSERVACION ADMINISTRATIVA SIN ALCANCE No 12:

Los componentes del flujo proyectado fueron indexados con el IPC de forma constante, es decir, con un índice de inflación del 18.5%; manteniéndolo de igual forma y para este caso puntual, dicho índice ha presentado una tendencia a la baja, encontrándose para la vigencia auditada en un 1.94%, por lo tanto, al comparar los resultados reales con los



**CONTRALORÍA DISTRITAL**  
DE CARTAGENA DE INDIAS



proyectados, se evidencian variaciones y/o desviaciones significativas; concluyéndose que el flujo financiero proyectado, no se ha ajustado periódicamente acorde a las exigencias y/o variables macroeconómicas de hoy, por lo tanto deberían ser revisadas por los que intervienen en este proceso (Distrito, Concesionario e Interventoría); esta situación se debe a la falta de seguimiento y monitoreo del contrato por parte del supervisor, lo que podría afectar el plan de expansión y mejoramiento del servicio, entre otros aspectos, que generarían perjuicios para la comunidad y el Distrito.

*Pie de la Popa, Calle 30 No 18 A 226 Tels.: 6560977-6560969  
[www.contraloriadecartagena.gov.co](http://www.contraloriadecartagena.gov.co)*

**“POR UN CONTROL FISCAL DE IMPACTO POSITIVO HACIA LA CIUDADANÍA”**



### 3. CUADRO DE TIPIFICACION DE OBSERVACIONES

#### VIGENCIA 2013

TIPO DE HALLAZGO	CANTIDAD	VALOR (en pesos)
1. ADMINISTRATIVOS	12	
2. DISCIPLINARIOS	0	
3. PENALES	0	
4. FISCALES	0	
<b>TOTALES</b>	12	



#### 4. ANEXOS

##### 4.1. REGISTRO FOTOGRAFICO DE LAS INSTALACIONES DE LA CONCESION DE ALUMBRADO PUBLICO – OCTUBRE 2014



Se evidencia que en el patio se encuentran cajas de elementos que de uso de la Concesión y a la vez de parqueadero para los empleados de la misma.



Se evidencia que en el mismo sitio se encuentra elementos de uso, desechos, mesa para ubicar elementos que se les entregan a las cuadrillas, entre otros.



Se observa personal de la Concesión de A.P. manipulando cables sin los debidos elementos de seguridad (Casco, gafas de seguridad y guantes).



## 5. ANALISIS RESPUESTA DE LA ENTIDAD

No	OBSERVACION	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	ANALISIS COMISION AUDITORA
1	Se pudo observar que en la cláusula Duodécima del contrato en mención, trata de la vigilancia que se hará al Interventor a través del Distrito que designara un Supervisor para tal efecto, esta comisión auditora evidenció que tal supervisión no es la más idónea, debido a que el Distrito no ejerce la función frente a esta obligación, permitiendo al Interventor y al Concesionario ejecutar sus obligaciones contractuales sin vigilancia, situación que se presenta debido a la falta de mecanismos de seguimiento y monitoreo, ocasionando el incumplimiento de los fines de la contratación y la correcta ejecución de lo pactado, como el contrato de concesión así lo estipula.	De acuerdo a lo planteado en esta observación, la administración distrital presuntamente no hace un seguimiento a la interventoría designada, que le permita asegurar la prestación del servicio, de acuerdo a lo contemplado en la cláusula Duodécima del contrato de Concesión. Con respecto a esta afirmación, nos permitimos indicar que no corresponde con lo ejecutado durante la vigencia auditada, ya que esta administración ha supervisado la ejecución del contrato por los medios establecidos legal y reglamentariamente. De suerte que durante la vigencia auditada, se ha dirigido la política distrital en materia de alumbrado público, ya que la interventoría de acuerdo a los canales establecidos para tal efecto, comunica mensualmente al distrito de Cartagena las condiciones de la ejecución del contrato de Concesión de Alumbrado Público y este ente territorial a su vez, ha direccionado la operación de la concesión, de acuerdo a lo que se ha considerado más conveniente para la ciudadanía, razón por la cual creemos que no se puede afirmar que no ha habido una supervisión y que, tanto el operador, como la interventoría de la operación se encuentran en total libertad, ya que la fuente de la Concesión es el distrito de Cartagena y este, como garante de la prestación del servicio de alumbrado público, ha estado al tanto de este ejercicio y ha intervenido positivamente en las condiciones particulares de la evolución de alumbrado público.	No se acepta la respuesta del distrito, toda vez que la comisión auditora es clara al conceptualizar que la supervisión que ejerce la administración distrital al contrato de concesión no es la más idónea, en ningún momento ha expresado que no existe; lo que concluye en la observación elevada, es que dicha supervisión no se efectúa acorde a la cláusula Duodécima del contrato en mención. Este Órgano de Control exhorta a que dicha supervisión se realice de manera más eficiente. En virtud a lo anterior, se mantiene la observación administrativa sin alcance.



		<p>De otro lado, tenemos que el distrito de Cartagena, durante la vigencia auditada, no solo ha realizado seguimiento a la interventoría del sistema, sino también del operador de Alumbrado, teniendo en cuenta que este es el prestador del servicio y que la interventoría se rige como una herramienta de la administración para realizar las labores de control sobre la operación.</p>	
2	<p>Se evidencia la suscripción de dos Otrosí modificatorios al contrato de Fiducia Mercantil de administración, pagos y garantía entre la Fiduciaria de Occidente S.A. y La Unión Temporal Ingeniería, suministros, montajes y construcciones S.A., "ISM S.A." y Electroconstrucciones LTDA, el 5 de marzo de 1.999, evidenciándose que el Distrito ni la interventoría participaron en este proceso, situación que obedeció a la falta de delegación y/o autoridad, conllevando a un control inadecuado de recursos o actividades.</p>	<p>En los pliegos de la Licitación Pública DTC Nro. 001 de 1998, que hace parte integral del contrato de concesión se lee textualmente: ITEM # 16 FUENTE DE PAGO: "Con los recaudos del impuesto de alumbrado público, el cual será facturado y recaudado por la Electrificadora de Bolívar SA ESP o quien haga sus veces y <u>manejado por la Fiduciaria que el Concesionario designe para el manejo de los fondos de esta Concesión...</u></p> <p>Lo anterior indica que para la escogencia de la Fiduciaria que actualmente maneja los recursos del impuesto no debía intervenir la Administración Distrital.</p> <p>Es así como los otrosí a los que se hace referencia se desprenden del Contrato de Fiducia Mercantil celebrado entre la Fiducia de Occidente S.A. y la Union Temporal Ingeniería, suministros y montajes y Construcciones S.A. ISM S.A. y Electroconstrucciones LTDA, que por lo tanto no hacia parte de los mismos el Distrito de Cartagena.</p> <p>Adicionalmente, la Administración Distrital, a través de su representante QBM2 Ingeniería SA, interventor del contrato de Concesión, participa en los comités de fiducia que se llevan a cabo trimestralmente.</p>	<p>No se aceptan los argumentos expuestos por el distrito, toda vez que la observación es por el hecho que existiendo el contrato de Fiducia, se modificara en dos (2) ocasiones sin la participación del Supervisor e Interventor, con el propósito que existiera un control adecuado de la actividad y lo expuesto por la administración se relaciona a la escogencia de la Fiduciaria por parte del Concesionario, lo cual es claro para el Órgano de Control no debía intervenir la administración distrital.</p> <p>Cabe anotar que en todas y cada una de las modificaciones que se efectúen dentro de la concesión de alumbrado público, es deber del Supervisor y/o Interventor tener pleno conocimiento de ello.</p> <p>Siendo así las cosas, se mantiene la observación administrativa sin alcance.</p>



3	<p>La empresa ELECTRICARIBE S.A. E.S.P., está incumpliendo lo estipulado en el Numeral 2.3 de la Cláusula Segunda del Convenio Interadministrativo de Facturación y Recaudos de los Ingresos Provenientes del Servicio de Alumbrado Público celebrado con el Distrito de Cartagena, debido a que ELECTRICARIBE S.A. E.S.P., no gira los primeros diez (10) días calendario siguiente al periodo de facturación y cobro, sino que está girando quince (15) días promedio después del vencimiento de lo acordado, es decir que los dineros recaudados, que son de carácter público, están permaneciendo en las cuentas de la empresa en mención, debido a la falta de mecanismos de seguimiento y monitoreo y falta de autoridad, lo que podría conllevar a que el concesionario presente riesgos de incumplimiento en su gestión y prestación del servicio de Alumbrado Público y utilización ineficiente de los recursos.</p>	<p>Es importante resaltar sobre este punto que se ha solicitado al recaudador Electricaribe el cumplimiento de lo estipulado en el convenio interadministrativo de facturación y recaudos firmado con la Alcaldía. A pesar de lo anterior Electricaribe continúa con los retrasos, significativos por cierto, en el traslado de los recursos provenientes del impuesto de alumbrado público.</p>	<p>Con su respuesta la administración distrital acepta la situación evidenciada por la comisión auditora y más grave aún es el hecho de no haber utilizado los mecanismos de ley, que busquen solucionar lo comprobado; Expuesto lo anterior, evidentemente se mantiene la observación administrativa sin alcance.</p>
4	<p>El Concesionario no cumple cabalmente con las normas de seguridad industrial, toda vez que sus instalaciones son utilizadas como oficina, taller, bodega de elementos de uso, elementos de alta densidad, cables, residuos ordinarios y peligrosos (luminarias, vidrios, balastos, entre otros), parqueadero; lo anterior se presenta por la falta de organización y descuido, lo que podría acarrear riesgos en la salud de los trabajadores y particulares.</p>	<p>Se ha tomado atenta nota de tal situación que no había sido evidenciada por el interventor, por lo que se hará especial seguimiento al tema por parte de la administración basándose en una valoración objetiva y especializada del tema. En las instalaciones físicas donde funciona la organización UT se encuentran debidamente delimitadas las áreas correspondientes a cada actividad. Almacén, Taller, Zonas trabajos de terceros, Administración, etc.</p>	<p>La observación es acatada por la administración distrital, por lo tanto se mantiene la misma sin alcance. De otra parte, si bien es cierto que existen delimitadas las áreas al interior de las instalaciones de la Concesión de alumbrado público, también es cierto que la extrema cercanía de las áreas entre sí podría ocasionar riesgos para trabajadores y particulares.</p>
5	<p>Las actas de expansión de febrero, abril, mayo de la vigencia auditada, reflejan un valor distinto en el párrafo del enunciado al relacionado en el detalle, lo anterior por errores administrativos en el proceso sumatorio, generando incertidumbre en las cifras presentadas por la</p>	<p>Consideramos que fue un error de transcripción. Independientemente los valores resultantes de las actividades de expansiones, en los meses de febrero, abril y mayo de 2013, son efectivamente los valores resultantes de las actividades ejecutadas.</p>	<p>La causa de la observación es compartida por auditor y auditado; es decir, se hace necesario que la administración ejecute acciones que eliminen dicha causa y así evitar que se presente nuevamente la</p>



	concesión de alumbrado público.		situación encontrada. Expuesto lo anterior, se mantiene la observación administrativa sin alcance.
6	La comisión auditora evidencio que no existe una planeación estratégica que permita que el mantenimiento preventivo de las luminarias se preste en óptimas condiciones, dentro del menor tiempo posible y alcanzando los mayores resultados, lo anterior se presenta por el desorden administrativo y la ausencia de un sistema de gestión de calidad, generando ineficiencia en el manejo de los recursos destinados a la prestación del servicio de alumbrado público.	El mantenimiento preventivo de las luminarias se presta siguiendo los lineamientos establecidos en el reglamento de Alumbrado Publico RETILAP. Adicionalmente, al inicio de cada anualidad, se presenta, por parte de la UT, una programación de actividades la cual es aprobada por la Administración por intermedio de su representante para tal fin, QBM" Ingeniería SA, interventor designado por el Distrito.	Se acepta el argumento de la administración, razón por la cual se elimina la observación del informe definitivo.
7	Algunos de los empleados no cuentan con los implementos de seguridad necesarios, como cascos, guantes en buen estado y gafas de seguridad necesarios para la realización de trabajo de campo en óptimas condiciones, debido a la falta de mecanismos de seguimiento y monitoreo, lo que trae como consecuencia inefectividad en el trabajo y control inadecuado de las actividades.	Se ha tomado atenta nota de tal situación que no había sido evidenciada por el interventor, por lo que se hará especial seguimiento al tema por parte de la administración basándose en una valoración objetiva especializada del tema. Sobre el particular el Concesionario viene realizando las jornadas de educación y concientización con los empleados a fin de afianzar la cultura del uso de los equipos, uniformes y elementos de protección que les proporciona la empresa.	La observación es acatada por la administración distrital, por lo tanto se mantiene la misma sin alcance.
8	En las instalaciones de Ronda Real, no cuentan con la infraestructura sistemática necesaria para atender de manera eficiente y eficaz las distintas peticiones y/o quejas que la comunidad pueda elevar sobre el sistema de alumbrado público; no manejan un consolidado de las mismas que les permita tener actualizado la información de interés para la Concesión y/o usuarios, presentándose esta situación por la falta de mecanismos de seguimiento y monitoreo, situación que conlleva a inefectividad en el trabajo e informes o registros poco útiles.	La Concesión de Alumbrado Público cuenta con dos oficinas de recepción de PQR por compromiso contractual. Consideramos suficiente la infraestructura logística con que cuenta dicha oficina debido a que, históricamente, el volumen de solicitudes recibidas no sobrepasan las diez (10) por día. La oficina cuenta con equipo de cómputo, línea telefónica, servicio de internet, etc. Adicionalmente existe un software con el que se procesan los datos y se manejan las estadísticas de las PQR presentadas por la comunidad.	Se acepta el argumento de la administración, razón por la cual se elimina la observación del informe definitivo.



9	Se evidencian algunas luminarias apagadas principalmente en los barrios Crespo, Laguito, centro y algunos sectores de la avenida Pedro de Heredia, debido a fallas en el monitoreo y/o control, acarreado inefectividad en el trabajo.	La luminarias que se encontraron apagadas en el recorrido efectuado con la comisión auditora de la contraloría están, como ellos mismo lo informan, en sectores que, en su gran mayoría, han (o están siendo) sido intervenidos por terceros y aun los trabajos de AP efectuados no se han entregado al Concesionario.	No se aceptan los argumentos expuesto por la administración distrital, toda vez que las luminarias a las que se refiere la comisión auditora han sido entregadas a la Concesión de Alumbrado Público, si bien es cierto que no son muchas, es deber de este Órgano de Control, mantener la observación para que se ejecuten acciones de mejoramiento que solucionen la causa que genero la situación detectada.
10	En el paseo peatonal de la vía perimetral se observó que en su gran mayoría no existen luminarias, presuntamente porque se las roban, por la falta de autoridad y/o delegación, situación que pone claramente en riesgo la integridad física de los transeúntes del mencionado sector.	La falta de luminarias en el paseo peatonal de la denominada vía perimetral se debe a actos de vandalismo y hurtos continuados, sobre esta problemática que obedece a la falta de cultura ciudadana de los propios habitantes del sector, se vienen desarrollando trabajos educativos con la comunidad, a fin de generar conciencia en la importancia de preservar el sistema de alumbrado público.	Se mantiene la observación administrativa sin alcance y se exhorta a la administración distrital que utilice mecanismos complementarios a los expuestos, para que sea más efectiva la solución de la causas que genero la situación detectada.
11	Se evidencio la ausencia de alumbrado público en Nelson Mandela, Olaya Herrera, El Pozón, Troncal de Occidente, Vía la Cordialidad entre otros, lo anterior por la ausencia de recursos necesarios para realizar la expansión requerida, generando inseguridad en los sectores mencionados.	La ausencia de Alumbrado Público, en algunos sectores de los barrios Nelson Mandela, Olaya Herrera y el Pozón, se debe a la falta de recursos, puesto que dentro de los procesos de normalización de redes en el denominado PRONE, adelantado por el Ministerio de Minas, no se apropiaron recursos para el Alumbrado Público. Las inversiones son cuantiosas, el Distrito, establece en estos momentos los mecanismos necesarios que permitan apropiar los recursos necesarios que permitan apropiar los dineros necesarios para ejecutar las obras de iluminación de los mencionados sectores.	La administración distrital acata la observación enunciada, es decir, se hace necesario que ejecuten acciones que eliminen la causa que genera lo evidenciado. Expuesto lo anterior, se mantiene la observación administrativa sin alcance.
12	La administración Distrital no mantiene una relación estrecha con el	Tal como se ha manifestado en precedencia, esta administración ha	El argumento entregado por la administración no tiene



	<p>Concesionario a la hora de adjudicar obras que afecten la infraestructura de alumbrado público, tal es el caso del terraplén (puente de crespo) y pasaje peatonal de manga, debido a deficiencias en la comunicación, ocasionando afectación del servicio que repercute directamente en la comunidad e inefectividad en el trabajo.</p>	<p>tenido conocimiento de las condiciones particulares de la operación de alumbrado público, ya que la interventoría establecida para este efecto presenta informes periódicos a la administración y esta a su vez toma las decisiones, teniendo en cuenta de manera principal la conveniencia pública y el bienestar de la comunidad, razón por la cual no puede afirmarse que este caso particular no haya una relación entre la administración y el Concesionario de alumbrado público, ya que se realizaron todos los esfuerzos durante el año 2013, por parte de la administración, la cual tuvo conocimiento de primera mano sobre la operación del sistema de alumbrado público en la ciudad de Cartagena.</p>	<p>relación alguna con la observación detectada por el Órgano de Control, toda vez que esta va encaminada al hecho que cuando la administración adjudica obras que afectan la infraestructura de alumbrado público no son socializadas con el Concesionario, lo que influye directamente en el servicio; mientras que la administración hace alusión es a la operación del sistema y a los informes periódicos que el Concesionario presenta al Supervisor y/o Interventor. Expuesto lo anterior, se mantiene la observación administrativa sin alcance.</p>
13	<p>El sistema de semaforización no marcha acorde a los avances de las obras civiles de TRANSCARIBE, muy a pesar de estar concesionado, debido a la falta de planeación por parte del Distrito, lo que podría conllevar al incumplimiento de disposiciones legales e incremento de costos.</p>	<p>De acuerdo a lo planteado en esta observación, nos permitimos manifestar que si bien quedan por ejecutar obras para la adaptación semafórica de ciertos cruces, también es cierto que esta administración ha articulado de manera eficiente la operación de TRANSCARIBE con la semaforización, teniendo en cuenta que ambos temas son de vital importancia para la organización vial de la ciudad de Cartagena- Es así como dentro del marco de la agenda de la Secretaria General, se ha verificado la instalación, mantenimiento y adaptación de los semáforos que serán empleados como herramienta de control vehicular, sobretodo los que tienen relación sobre las obras del sistema de transporte masivo, próximo a operar en la ciudad, razón por la cual, consideramos que, si ha habido planeación por parte del distrito de Cartagena, en lo atinente a la operación de los semáforos, con respecto a la realización de obras</p>	<p>No se acepta la respuesta de la administración, toda vez que es evidente el retraso en el sistema de semaforización en toda la ciudad en relación a las obras civiles de TRANSCARIBE; situación que debe ser atendida con prontitud por parte de la administración distrital En virtud a lo anterior, se mantiene la observación administrativa sin alcance.</p>



		nuevas dentro de las áreas públicas.	
14	<p>Los componentes del flujo proyectado fueron indexados con el IPC de forma constante, es decir, con un índice de inflación del 18.5%; manteniéndolo de igual forma y para este caso puntual, dicho índice ha presentado una tendencia a la baja, encontrándose para la vigencia auditada en un 1.94%, por lo tanto, al comparar los resultados reales con los proyectados, se evidencian variaciones y/o desviaciones significativas; concluyéndose que el flujo financiero proyectado, no se ha ajustado periódicamente acorde a las exigencias y/o variables macroeconómicas de hoy, por lo tanto deberían ser revisadas por los que intervienen en este proceso (Distrito, Concesionario e Interventoría); esta situación se debe a la falta de seguimiento y monitoreo del contrato por parte del supervisor, lo que podría afectar el plan de expansión y mejoramiento del servicio, entre otros aspectos, que generarían perjuicios para la comunidad y el Distrito.</p>	<p>De acuerdo a lo planteado en esta observación, nos permitimos manifestar que los indicadores que afectan el recaudo del servicio son los establecidos en la normatividad presente y en el contrato suscrito con el Concesionario, razón por la cual estas correcciones se están realizando con fundamento legal verificables.</p> <p>De otro lado, se atenderá la observación en el sentido de revisar el flujo financiero proyectado, teniendo en cuenta los factores que afectan la facturación.</p>	<p>La administración distrital acata la observación enunciada, es decir, se hace necesario que ejecuten acciones que eliminen la causa que genera lo evidenciado.</p> <p>En virtud a lo anterior, se mantiene la observación administrativa sin alcance.</p>